



Al contestar cite este número: 20152120035341

Fecha: 27-08-2015

Bogotá, D.C.

**Señor**

ANDRES LEMUS R

Correo Electrónico: diegoalemus@msn.com, diegoalemus@gmail.com

Tel: (8) 682 42 55 - Móvil: 313 320 3442

**ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición Información - Invitación Abierta No. 17 de 2015**

Respetado señor:

En atención a su comunicación radicada en la Coordinación de Procesos de Selección el día 20 de agosto de 2015, mediante la cual realiza varias observaciones frente a la convocatoria pública de la referencia, es preciso reiterarle que éstas fueron absueltas el día 21 de agosto de 2015, durante el desarrollo de la Audiencia de Adjudicación ó Declaratoria de Desierta de la Invitación pública, en la cual contamos con su asistencia.

A través del presente documento, trascibimos las respuestas que fueron leídas en la mencionada audiencia en razón a sus interrogantes así:

**Observación 1**

Dado el nivel y cantidad de imprecisiones atendidas por la entidad hasta la fecha respecto al proceso, donde muchas no se aclararon sino que generaron nuevas dudas, se obtuvo como resultado evidente la no participación de los 25 invitados a cotizar los servicios (según informó RTVC), de lo cual se esperaría que al menos uno de los participantes en el estudio de mercado se presentara, pero asumiría que tomaron esa decisión dadas las condiciones planteadas, por lo que allí no se debería quedar ese importante pero silencioso reclamo realizado por la industria del sector.

**Respuesta RTVC**

En primer lugar, es necesario recordar que el proceso IA 17 de 2015 es una invitación abierta, es decir, que cualquier interesado que reúna los requisitos establecidos en las reglas de participación puede manifestar su interés y formular propuesta. En este sentido, el proceso no se circunscribió a una invitación únicamente a las empresas cotizantes, y la presentación de los oferentes en el proceso depende de la libre voluntad de las empresas interesadas. El presente proceso de selección es abierto y se establecieron unas reglas justas, claras y objetivas, pero no obstante la decisión de participar depende de cada compañía, lo cual es ajeno a RTVC.



Al contestar cite este número: 20152120035341

Fecha: 27-08-2015

En este sentido, es necesario aclarar que dos de las empresas que presentaron sus ofertas en la audiencia de cierre (Energía Integral Andina a través de la UT y BTESA), fueron invitadas a participar en el estudio de mercado pero no cotizaron. Lo anterior sirve como evidencia para demostrar que el interés efectivo de las empresas no se manifiesta con la presentación de una cotización, sino de la oferta final.

## Observación 2

Durante todo el proceso, se publican los cuadros resumen de tres cotizaciones, que dan validez a un estudio de mercado, respaldan, soportan y legitiman la contratación y su presupuesto. Se esperaría una correspondencia total en la forma y contenido de las cotizaciones con la respectiva oferta para contratar. Sin embargo se observan detalles, como el número de estaciones, los períodos y las anualidades establecidas, entre otros, que no corresponden de manera puntual entre el estudio de mercado y las reglas de participación. De allí no puede desprenderse un proceso diáfano y coherente.

A pesar de las respuestas a las observaciones planteadas durante el proceso, se insiste en una orientación centrada en el valor de las propuestas, más que en el servicio, lo cual es determinante en el objeto del contrato, situación que podría obligar a un replanteamiento del modelo calificador e incluso de la situación de la misma invitación.

## Respuesta RTVC

Teniendo en cuenta que este pasaje de la comunicación es difuso, o no especifica las supuestas inconsistencias a las que hace referencia, RTVC se abstiene de pronunciarse al respecto.

Por este motivo, y en virtud de lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Ley 1755 de 2015<sup>1</sup>, por medio de la

<sup>1</sup> **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.** Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10)



Al contestar cite este número: 20152120035341

Fecha: 27-08-2015

cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, RTVC requiere al peticionario para que establezca claramente cuál es el alcance de su petición, con el fin que la Entidad pueda responder el fondo del asunto.

### Observación 3

No queda más recurso que *advertir para prevenir*, por ello se manifiesta el interés en que se evidencie el manejo conforme la ley y a la buena fe. Para fijar el presupuesto de los servicios en \$23.174.218.718, se debió tener como soporte el estudio de mercado solicitado por la entidad y, se presume, debieron ser evaluados, revisados y auditados profesionalmente los datos recibidos, para constituir un sustento de la apropiación presupuestal, además de pensar que las cifras fueron convalidadas en un primer documento de respuestas y también que son utilizables para comparar las ofertas fijadas como presupuesto.

Pero, si se revisan las operaciones aritméticas propuestas, en cuanto al número de meses, por el número de estaciones, por el precio unitario promedio (para cada uno de los 27 ítems listados en el estudio de mercado) se encontrará que **solo uno de ellos** cumple con el rigor aritmético de la operación propuesta: el ítem 6 Estación CAN en el cuadro año 2016. De hecho, si cualquier ciudadano suma todas las diferencias que producen estos errores aritméticos, se llega a una diferencia de más de \$100.000.000 que hace que el presupuesto sea una cifra diferente a la inicialmente planteada. Por lo tanto, la calificación debería ser recalculada, el presupuesto reajustado y la invitación repetida, en el mejor de los casos, para seguir considerando ese sustento. No es posible confinar a las empresas, que de buena fe realizaron su ofrecimiento, a un replanteamiento financiero posterior a la presentación de ofertas, que seguramente redundará en una pérdida notable e irreparable en sus modelos económicos.

### Respuesta RTVC

Sobre los cuestionamientos al estudio de mercado, RTVC manifiesta que cumplió a cabalidad con el deber de planeación y en todo momento se respetaron las cantidades sobre las cuales se estructuraban los modelos de negocio que daban como resultado las cotizaciones y las ofertas (El número mínimo de estaciones a operar por periodo). Prueba de lo anterior se encuentra, inicialmente, en la solicitud de estudio de mercado que se remitió a las 25 empresas citadas anteriormente por el observante, a las cuales se les solicitó cotizar los servicios:

---

días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.



Al contestar cite este nùmero: 20152120035341

Fecha: 27-08-2015

**Tabla 1: Documento estudio de mercado**

- RTVC se reserva el derecho de aumentar o disminuir el nùmero de estaciones a operar por mes, en cualquiera de los tipos. EL CONTRATISTA no podrà dejar de operar una o más estaciones que hayan sido indicadas por RTVC por más de dos meses sucesivos, a riesgo de declarar un incumplimiento en el contrato. Pese a esto, se garantiza un nùmero mínimo de estaciones a operar por tipología, segùn la siguiente tabla:

TIPO DE ESTACIÓN	2015	2016	2017
AM*	7	7	7
CAN*	1	1	1
Microondas*	3	4	4
Primaria analógica**	34	34	34
Primaria analógica más TDT**			
Secundaria analógica*	140	120	120
Secundaria analógica más TDT***	5	5	5
Estudio de radio*	5	5	5
<b>TOTAL:</b>	<b>195</b>	<b>176</b>	<b>176</b>

(\*) Hasta el 5% menos

(\*\*) Se garantiza un nùmero mínimo de 34 estaciones primarias a operar por mes entre PRIMARIAS ANALÓGICAS y PRIMARIAS ANALÓGICAS MÁS TDT

(\*\*\*) Una estación secundaria analógica podrà convertirse a secundaria analógica más TDT.

Por su parte, en el Anexo No. 11 de las Reglas de Participación, se resalta nuevamente que se garantizará un nùmero mínimo de estaciones a operar, en idénticas cantidades a lo requerido en el estudio de mercado, de la siguiente forma:

**Tabla 2: Anexo No. 11**

Nota 1: En la ejecución, el valor correspondiente al nùmero de estaciones podrà cambiar (aumentar y/o disminuir) segùn las condiciones de operación (siniestros, planes de expansión, planes de reducción, cierres atribuibles a terminación de convenios de presencia en los terrenos donde se encuentran las estaciones, entre otros). Por esta razòn, el valor del contrato podrà cambiar de acuerdo a la variación mensual en el nùmero de estaciones. La cantidad y tipo de estaciones a operar por mes serà informado por parte de RTVC a EL CONTRATISTA con el suficiente tiempo para que adelante todas las actividades logísticas del caso y que no se afecten los niveles de servicio contratados. RTVC se reserva el derecho de aumentar o disminuir el nùmero de estaciones a operar por mes, en cualquiera de los tipos. EL CONTRATISTA no podrà dejar de operar una o más estaciones que hayan sido indicadas por RTVC por más de dos meses sucesivos, a riesgo de declarar un incumplimiento en el contrato. Pese a esto, se garantiza un nùmero mínimo de estaciones a operar por tipología, segùn la siguiente tabla:

TIPO DE ESTACIÓN	CANTIDAD
AM*	7
CAN*	1
Microondas*	3
Primaria analógica**	34
Primaria analógica más TDT**	
Secundaria analógica*	140
Secundaria analógica más TDT***	5
Estudio de radio*	5
<b>TOTAL:</b>	<b>195</b>

(\*) Hasta el 5% menos

(\*\*) Se garantiza un nùmero mínimo de 34 estaciones primarias a operar por mes entre PRIMARIAS ANALÓGICAS y PRIMARIAS ANALÓGICAS MÁS TDT

(\*\*\*) Una estación secundaria analógica podrà convertirse a secundaria analógica más TDT.



Al contestar cite este número: 20152120035341

Fecha: 27-08-2015

De acuerdo al mandato de mantener la cobertura de la red analógica estable durante la ejecución del contrato resultante del proceso, se definió garantizar el número de 195 estaciones (acorde a las tablas ya expuestas) como mínimo para cada mes, sin que esto afecte el precio cotizado en la fase de estudio de mercado. De esta forma, queda demostrado que no se incurrió en ningún error aritmético entre lo mínimo definido en la fase de estudio de mercado y en las reglas de participación.

#### Observación 4

En otro interesante aspecto, por avisos de prensa de finales del año 2014 se anunció una reducción en la inversión de la radio pública en Colombia, en más de \$9.000'000.000 para el año 2015, quedando la entidad con un presupuesto anual inferior a los \$4.000'000.000. Es claro que la destinación específica de los recursos públicos no puede ser modificada sin incurrir en faltas graves, lo cual nos induce a preguntar por qué RTVC no informó que porción de los recursos presupuestados son de radio y cuales le corresponden a la televisión, teniendo en cuenta el tamaño de la infraestructura de radio se puede suponer que le corresponde un porcentaje importante. Los oferentes, los que se presentaron y los que no, desconocieron en todo momento estos porcentajes. ¿Cómo garantiza RTVC que los recursos de TV no van a ser invertidos en radio (y viceversa) o que se excedan los topes (si es que existen) para no hacer parte al contratista de una eventual desviación en la destinación de recursos públicos sin saberlo? Para soportar esto, resulta conveniente invitar a conocer el detalle del CDP 2230 de 24 de Junio, que respalda la presente invitación.

#### Respuesta RTVC

RTVC manifiesta que el origen de los recursos con los cuales se respalda presupuestalmente el proceso IA 17 de 2015 es transparente para los oferentes, y en ningún caso afecta la estructuración de su modelo de negocio, la confección de sus ofertas o incluso el cumplimiento de sus obligaciones en caso de ser adjudicatarios. En este sentido, RTVC no tiene una obligación con los interesados del proceso de informar la fuente de los recursos que soportan el proceso de selección más allá de comunicar que dicha invitación está respaldada por un certificado de disponibilidad presupuestal, el cual, para este caso en particular, es el No. el CDP 2230 del 24 de junio de 2015, el cual es de interés público pero de consulta restringida, debido a, que se puedan presentar posibles adulteraciones y fraude.

Siendo así, a continuación se relaciona la información contenida en el CDP:

**Número:** 2230

**Fecha de expedición:** Junio 24 de 2015

**Objeto:** PREST. DE SERV. DE ADMÓN, OPERACIÓN Y MANT. DE LA INFRAEST. TÉCNICA Y CIVIL DE EMISIÓN Y TRANSM. DE RADIO Y TV DE RTVC



Al contestar cite este número: 20152120035341

Fecha: 27-08-2015

### **2015**

Resolución 007 (2015) - ANTV	\$6.152'286.950
Convenio 413 (2015) – FONTIC	\$1.206'365.318

### **2016**

Resolución 007 (2015) - ANTV	\$26.229'093.967
------------------------------	------------------

### **2017**

Resolución 007 (2015) - ANTV	\$14.397'608.534
------------------------------	------------------

#### **Rubros presupuestales que afecta:**

222201 - Mantenimiento de la Red de Tv. y Radio  
231113 - Inversión radio recuperación de estaciones

Respecto a la preocupación del observante sobre la desviación de recursos, RTVC reitera que su equipo de trabajo está comprometido con los principios que rigen la función pública, en especial el de moralidad administrativa, eficiencia en el gasto y buena orientación de los recursos públicos. Es de recordar las entidades públicas gozan de una presunción de legalidad de todos sus actos, la cual debe ser desvirtuada y probada con suficiencia al inferir que se está en presencia de irregularidades. De no ser así, se estarían llevando a cabo actos temerarios que afectan el buen nombre de los colaboradores de RTVC, lo cual puede conllevar a consecuencias legales por afectar la honra y profesionalismo del equipo de la Entidad.

Por último, se recuerda que RTVC es sujeto de vigilancia por parte de los órganos de control, encargados de auditar y ejercer control fiscal y disciplinario sobre la correcta utilización de los recursos.

### **Observación 5**

Adicionalmente, y para finalizar, un contrato de la magnitud planteada, donde el ordenador / aprobador del gasto tiene el perfil de único supervisor de todo el contrato (incluyendo una participación evidente en la decisión de los recursos del proyecto al colocarse como ente decisario según el monto de las compras a realizar), no deja la posibilidad de participación a un tercero, independiente, para dirimir en justicia o en razón cualquier diferencia que se presente. ¿Por qué no se contrató una intervención externa? ¿No estaba en su presupuesto o tiene argumentos para considerarlo innecesario?

### **Respuesta RTVC**

La Entidad recomienda no confundir los conceptos de ordenador del gasto con el de supervisor, y se permite



Al contestar cite este número: 20152120035341

Fecha: 27-08-2015

aclarar que las funciones de una supervisión / interventoría no están relacionadas con ser un tercero imparcial en la resolución de controversias para la ejecución del contrato.

Una de las obligaciones de la supervisión que realiza RTVC al contrato de AOM es verificar que la adquisición de bienes o servicios, con cargo a gastos reembolsables, esté dentro de los precios de mercado para poder aprobar su reconocimiento. Como mecanismo de seguridad para evitar inconvenientes derivados de compras realizadas por el operador que superan los rangos del mercado, RTVC estableció el procedimiento señalado por el observante, haciendo claridad que:

- | La definición de la necesidad de compra surge del operador de la Red, el cual establece las especificaciones técnicas.
- | Es, en principio, el Contratista, quien debe presentar las cotizaciones; RTVC se reserva, a través de la supervisión, la facultad de presentar o no cotizaciones.
- | El único criterio de selección de la oferta más favorable, una vez el comité compuesto por un representante de la supervisión y el Director de Proyecto del Contratista verifiquen que se cumple con los requerimientos técnicos fijados, es el precio más bajo.

En consecuencia, RTVC considera que la fórmula del menor precio como criterio de selección de cotizaciones es lo suficientemente objetivo para los gastos reembolsables superiores a diez millones de pesos. Así mismo, evita desde el principio que el operador incurra en sobrecostos que, en caso de ser detectados por la supervisión después de adquiridos los bienes o servicios, implicarían que la Entidad no reconozca sino un porcentaje de la compra realizada. De esta forma, se garantizan los principios asociados al buen manejo de los recursos públicos bajo criterios razonables tales como el menor valor.

Por otro lado, y en relación con lo enunciado sobre una interventoría externa, es necesario aclarar la Entidad tomó la determinación de llevar a cabo la supervisión directa e integral con base en lo establecido en el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, el cual establece en su artículo 83 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo



Al contestar cite este número: 20152120035341

Fecha: 27-08-2015

*justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la intervención.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e intervención. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de intervención, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor*” (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que RTVC cuenta con un equipo compuesto de personal de planta y contratistas altamente calificado, el cual resulta idóneo para llevar a cabo el seguimiento técnico a las obligaciones de los contratos de AOM, la Entidad está facultada legalmente para ejercer la supervisión de forma directa. Así mismo, se aclara que RTVC además cuenta con un equipo interdisciplinario que apoya la verificación de las obligaciones del operador de red en los componentes administrativo, financiero y jurídico, dando cumplimiento así a los principios que rigen la función pública, promoviendo un gasto eficiente de los recursos públicos y realizando las gestiones correspondientes para garantizar la prestación continua del servicio público nacional de radio y televisión en nombre del Estado.

Por último, y en virtud de lo establecido en los artículos 17 y 19 de la Ley 1755 de 2015<sup>2</sup>, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, RTVC requiere al peticionario para que establezca

<sup>2</sup> **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

**Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.** Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.



Al contestar cite este número: 20152120035341

Fecha: 27-08-2015

claramente cuál es el interés particular que éste tiene en relación con la celebración de un contrato de interventoría externa o sobre la ejecución de los recursos destinados por la ANTV para la verificación de las obligaciones de los contratos de AOM en la vigencia 2015.

Con lo anterior queda resuelta su solicitud.

Cordial Saludo,

---Original Firmado---

**OFIR MERCEDES BRAVO DUQUE**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica RTVC

Aspectos Técnicos:

Liliana Patricia Chacón – Asesora Técnica –Original firmado–  
Orlando Bernal Díaz - Ingeniero de apoyo a la red–Original firmado–  
Luis Alfonso Vargas Amado - Ingeniero de Transmisión–Original firmado–  
David Mauricio Peñaranda Cáceres - Abogado del Área Técnica –Original firmado–  
Claudia Fernández – Oficina de Análisis Financiero y Presupuesto–Original firmado–

Consolidó:

Paola Rojas Redondo/ Abogada Procesos de Selección –Original firmado–  
Nury del Pilar Vera V. / Coordinadora de Procesos de Selección–Original firmado–  
Ofir Mercedes Bravo Duque / Jefe Oficina Asesora Jurídica –Original firmado–

Revisó:

Aprobó: